

Penal, ya citado, que reprime la infracción referida, al hablar de título o autorización para el ejercicio de un acto de curar, alude a los que provienen de las Universidades argentinas o autoridades de la República encargadas de la salud pública y que los médicos u otros profesionales extranjeros pueden incurrir en la penalidad que determina, si ejercieren su oficio sin estar amparados por un tratado, por la ley núm. 4416, por la revalidación de su diploma, o por una autorización especial en la forma que establecen las disposiciones respectivas.

El título de los profesionales extranjeros en esta situación no es tal en la República y carecen en ella de valor legal. Sería absurdo suponer que el Código Penal haya querido dárselo, eximiendo de responsabilidades al que lo posea por actos que otra ley de la nación prohíbe.

Después de establecer el tribunal que el requisito de habitualidad exigido para la existencia de la infracción de que se trata no supone necesariamente el domicilio o residencia permanente en el lugar donde se ejerce y que basta la repetición de los actos no justificada por la urgencia o necesidad en circunstancias extraordinarias, agrega que la sola presencia de facultativos autorizados en los actos de curación sería insuñciente para darles carácter legítimo.

Las trabas puestas por la ley en salvaguardia de la salud y de los intereses del pueblo no pueden nunca impedir la propagación de los nuevos adelantos o descubrimientos, cualquiera que sea su origen, pues no es creíble que si éstos son reales y benéficos, les falte el apoyo de las autoridades, de los institutos científicos o de los médicos particulares en situación de utilizarlos dentro de la legalidad.

Luego de otras consideraciones, termina la Cámara por confirmar el auto apelado que decreta la prisión preventiva del doctor Fernando Asuero. Subscriben este pronunciamiento los camaristas doctores Ramos, Frugoni, Zavala y Ortiz de Rozas."

## ★ SECCIÓ OFICIAL ★

### Extracte de disposicions d'interès per a la classe

(GASETES I BUTLLETINS OFICIALS DEL 24 D'AGOST AL 16 DE SETEMBRE)

*DIA 29.—Ministerio de la Gobernación.*—Real orden disponiendo se produzca nuevamente, con las modificaciones que se indican, la convocatoria para proveer en propiedad y mediante oposición, varias plazas de médicos clínicos y bacteriólogos, adscritos a los Servicios oficiales, anti-venéreos de distintas provincias.

*DIA 12.—Administración Central. — Dirección general de Sanidad.*—Circular recordando a los Inspectores municipales de Sanidad la obligación de girar las visitas de inspección, revisar el libro de reclamaciones y exigir las prácticas de desinfección, desinfectación y desratización que previene la real orden de 12 de marzo de 1930.